República de Colombia Rama Judicial



Tribunal Superior del Distrito Judicial de BogotáSala Civil - Secretaria

Bogotá D. C., 7 de septiembre de 2023

AVISO No.-0744

Señor (a)

JUAN CARLOS MONROY RODRIGUEZ

monroycopyright@hotmail.com

MONROYCOPYRIGHT@HOTMAIL.COM

CARLOS DAVID PAEZ GÓMEZ

JUALIAN ANDRES PAEZ ROCHA

PYRABOGADOS.21@GMAIL.COM

andres.paez@cala.com.co

ESTEFANÍA QUINTERO GALLEGO

estefaniaquinterogallego@gmail.com

MARCELA ALEJANDRA GARCÍA CORREDOR

marcelagarciacorredor@gmail.com

MARCELA GARCÍA CORREDOR

profesional.juridico2@cala.com.co

LILIANA ALEXANDRA ZORRO CHAPARRO

lilianazrr@gmail.com

KENDI YOHANA RODRIGUEZ DIAZ

Keidy31@outlook.com

NATALIA MARÍA MERCHÁN CASTRO

nataliaamaria10@gmail.com

profesional.juridico2@cala.com.co

JUAN SEBASTIAN AVILA MURCIA.

sebasavila088@gmail.com

ANA MARCELA JIMÉNEZ PADILLA

aniejp10@gmail.com

TANIA MICHELLE GONZÁLEZ CARO

profesional.juridico2@cala.com.co

NIXÓN FERNANDO FORERO GÓMEZ

ngomez@fginversiones.com

La Ciudad.

República de Colombia Rama Judicial



Tribunal Superior del Distrito Judicial de BogotáSala Civil - Secretaria

PROCESO REF: VERBAL No.110013199005 2018 31866 02 DEMANDANTE EGEDA COLOMBIA contra COMUNICAMOS TELECOMUNICACIONES S.A.S.

Para los efectos y fines legales me permito comunicarle que mediante providencia de fecha 5 de septiembre de 2023, proferida por la Magistrado(a) Dr.(a) MARCO ANTONIO ÁLVAREZ GÓMEZ dentro del proceso de la referencia ordenó:

REF: NOTIFICACION POR AVISO AUTO DE FECHA 5 de septiembre de 2023

REF: Verbal No. 110013199005 2018 31866 02 de EGEDA COLOMBIA contra COMUNICAMOS TELECOMUNICACIONES S.A.S.

Se pone en conocimiento de las partes la interpretación prejudicial rendida por el Tribunal Andino de Justicia.

"Se reanuda la actuación. En conocimiento de las partes la respuesta enviada por el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina el 30 de agosto de 2023.

Se fija la hora de las 8:30 a.m. del 21 de septiembre de 2023 para que tenga lugar la audiencia de sustentación y fallo prevista en el artículo 327 del C.G.P., la cual se realizará en forma virtual (Ley 2213 de 2022).

Con ese propósito, las partes y los abogados (lo mismo que los interesados) deberán ingresar el día y hora señalados con el enlace que se les remitirá a su dirección de correo electrónico o informará por cualquier otro medio técnico de comunicación (C.G.P., art. 111, inc. 2º)".

En consecuencia, procedo a **NOTIFICAR POR AVISO** el auto de fecha 5 de septiembre de 2023 proferido en el proceso. No. **110013199005 2018 31866 02** de **EGEDA COLOMBIA contra COMUNICAMOS TELECOMUNICACIONES S.A.S** Providencia que se adjunta al presente aviso.

Se fija por el un día en el micrositio que está Secretaria tiene en el portal web de la Rama Judicial. Además, se remite a los correos electrónicos que reposan en el expediente.

Se remite adjunto copia de la providencia en mención.

Atentamente,

OSCAR FERNANDO CELIS FERREIRA Secretario Judicial

MEMORIAL PARA REGISTRAR DR ALVAREZ GOMEZ RV: Providencia judicial aprobada por el TJCA el 29.08.2023 dentro de Exp. int. No. 11001319900520183186602

Secretario 02 Sala Civil Tribunal Superior - Seccional Bogota <secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 30/08/2023 15:20

Para: 2 GRUPO CIVIL < 2 grupocivil@cendoj.ramajudicial.gov.co>

14-IP-2020.pdf;

MEMORIAL PARA REGISTRAR DR ALVAREZ GOMEZ

Cordial Saludo,

OSCAR FERNANDO CELIS FERREIRA

Secretario Sala Civil Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá Avenida Calle 24 N° 53-28 Torre C Oficina 305 Teléfono 423 33 90 Extensión 8349

Email: secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Tribunal de Justicia CAN <secretaria@tribunalandino.org>

Enviado: miércoles, 30 de agosto de 2023 15:16

Para: Secretario 02 Sala Civil Tribunal Superior - Seccional Bogota <secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Providencia judicial aprobada por el TJCA el 29.08.2023 dentro de Exp. int. No.

11001319900520183186602

Doctor

Oscar Fernando Celis Ferreira

Secretario Judicial Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá República de Colombia Presente.-

Referencia: Proceso 14-IP-2020

A tiempo de saludarle cordialmente y por instrucciones de la Dra. Karla Rodríguez Noblejas, Secretaria General, me permito enviar en anexo el Oficio No.672-S-TJCA-2023, a través del cual se notifica providencia judicial aprobada por este Tribunal dentro del proceso de referencia.

Gentilmente solicito acusar recibo del presente correo electrónico.

Atentamente,

Alexandra Viñamagua Taday

Secretaría del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina



Teléfono: (+593) 23801980 Ext. 6004 E-mail: <u>secretaria@tribunalandino.org</u>

Dirección: Av. 12 de Octubre 24-528 y calle Luis Cordero,

Edificio World Trade Center, Torre B, piso 15,

Quito - Ecuador

www.tribunalandino.org.ec

--

CONFIDENTIALITY NOTICE: This email and any attachments are for the sole use of the intended recipient(s) and contain information that may be confidential and/or legally privileged. If you have mistakenly received this email, please notify the sender by reply email and delete the message. Any disclosure, copying, distribution or use of this communication is prohibited.

El contenido de este mensaje es confidencial y su destino es para el uso exclusivo de la persona o entidad al cual está dirigido. Se le informa que está estrictamente prohibido difundir, imprimir, hacer pública, copiar, distribuir, o utilizar de forma alguna esta información. Si usted recibió esta información por error, infórmenos, por favor, a la brevedad posible, a los teléfonos señalados o a la dirección de correo electrónico que emitió este mensaje.

www.tribunalandino.org.ec



TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD ANDINA

Quito, 30 de agosto de 2023 Oficio Nº 672-S-TJCA-2023

Doctor

Oscar Fernando Celis Ferreira

Secretario

Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá

República de Colombia.

Presente.-

Referencia: 14-IP-2020 Interpretación Prejudicial solicitada por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá de la República de Colombia. Expediente interno: 11001319900520183186602

De mi consideración:

Me dirijo a Usted con la finalidad de notificarle el contenido de la providencia judicial, cuya copia se acompaña, aprobada por este Tribunal el día 29 de agosto de 2023, dentro del proceso de referencia.

Atentamente,

Karla Margot Roduguez Nobleja Secretaria General

Adj. Lo indicado

SECRETARÍA

Comunidad Andres



TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD ANDINA

PROCESO 14-IP-2020

El **Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina**, reunido en San Francisco de Quito, en sesión judicial celebrada por medios telemáticos¹ el 29 de agosto de 2023, adopta por mayoría² el presente auto.

VISTOS:

El Oficio C-214 del 22 de enero de 2020, recibido vía correo electrónico el 30 del mismo mes y año, mediante el cual la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá de la República de Colombia solicitó interpretación prejudicial de los artículos 13, 14, 15, 21, 42 y 48 de la Decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena – «Régimen Común sobre Derecho de Autor y Derechos Conexos» de la Comisión del Acuerdo de Cartagena (en adelante, la **Decisión 351**), a fin de resolver el proceso interno 11001319900520183186602.

Las sentencias de interpretación prejudicial emitidas en los procesos 145-IP-2022, 261-IP-2022, 350-IP-2022³ y 391-IP-2022⁴, todas de fecha 13 de marzo de 2023, a través de las cuales el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina (en lo sucesivo, el **Tribunal** o el **TJCA**) reconoció que «el criterio interpretativo del acto aclarado es plenamente compatible con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 33 del Tratado de Creación del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina y en el artículo 123 de su Estatuto».

https://www.comunidadandina.org/DocOficialesFiles/Gacetas/GACETA%205146.pdf

Publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena 5147 del 13 de marzo de 2023.

Disponible en:

https://www.comunidadandina.org/DocOficialesFiles/Gacetas/GACETA%205147.pdf

De conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Reglamento Interno del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina.

La magistrada Sandra Catalina Charris Rebellón se abstuvo de conocer el presente proceso y, en consecuencia, no participa de su adopción.

Publicadas en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena 5146 del 13 de marzo de 2023. Disponible en:

El correo electrónico del 3 de marzo de 2020, mediante el cual la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá de la República de Colombia solicitó al TJCA que se le informe sobre el trámite impartido a la solicitud de interpretación prejudicial presentada mediante Oficio C-214 del 22 de enero de 2020.

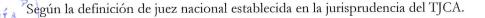
CONSIDERANDO:

Que el mecanismo de interpretación prejudicial tiene por objeto garantizar la aplicación uniforme y coherente de las normas que conforman el ordenamiento jurídico comunitario andino por parte de los jueces nacionales⁵ que deben resolver una controversia en la que tengan que aplicar o se discuta una o más normas del mencionado ordenamiento;

Que, conforme al criterio jurídico interpretativo del acto aclarado, que resulta aplicable en el ámbito de la Comunidad Andina, no corresponde emitir un nuevo pronunciamiento si es que este Tribunal ya ha interpretado una norma comunitaria andina con anterioridad, en una sentencia de interpretación prejudicial publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena;

Que, una vez revisados los documentos remitidos por la autoridad consultante, este Tribunal considera que, de todos los temas controvertidos en el proceso interno, los que resultarían pertinentes para el pronunciamiento de esta corte internacional en el presente proceso de interpretación prejudicial, por estar vinculados con la normativa andina, son los siguientes:

- 1. Si Egeda Colombia tiene o no legitimidad activa para interponer una demanda de infracción de los derechos de autor cuya gestión presuntamente se atribuye.
- 2. Si la sociedad Comunicamos + Telecomunicaciones S.A.S. (antes, CABLETAME S.A.S. COMUNICACIONES + TVCABLE), en su calidad de operador televisivo, ha comunicado públicamente o no las obras audiovisuales de los productores (titulares del derecho de autor) representados por Egeda Colombia, a través del servicio de televisión por suscripción.
- 3. Si la sociedad Comunicamos + Telecomunicaciones S.A.S. (antes, CABLETAME S.A.S. COMUNICACIONES + TVCABLE) cuenta o no con la autorización previa y expresa de Egeda Colombia para la comunicación pública de las obras comprendidas en su repertorio; o, en su defecto, con la autorización de los autores de las obras antes referidas.



4. Si Egeda Colombia está facultada o no para cobrar las tarifas exigidas a la sociedad Comunicamos + Telecomunicaciones S.A.S. (antes, CABLETAME S.A.S. – COMUNICACIONES + TVCABLE).

Que, tomando en cuenta los asuntos controvertidos en sede interna que están vinculados con la normativa andina, el Tribunal considera que, para la resolución del caso, es pertinente la aplicación de las interpretaciones que ha realizado la corte andina de los artículos 3 [concepto de retransmisión], 13 (literal b), 15 (literales c, d, e, f e i), y 48 y 49 de la Decisión 351;

Que, en consecuencia, no correspondería emitir un pronunciamiento sobre artículos 14, 21 y 42 de la Decisión 351 en el presente proceso de interpretación prejudicial, toda vez que las mencionadas normas regulan temas que no están vinculados con la controversia ventilada en sede interna;

Que los artículos 3 [concepto de retransmisión], 13 (literal b), 15 (literales c, d, e, f e i), y 48 y 49 de la Decisión 351 constituyen un acto aclarado de conformidad con el criterio jurisprudencial previamente citado y en los términos de las sentencias de interpretación prejudicial emitidas en los procesos 139-IP-2020⁶ y 221-IP-2021⁷.

Que en la providencia en la cual la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá de la República de Colombia decidió elevar el expediente interno a este Tribunal para solicitar la interpretación prejudicial respectiva, la autoridad consultante realizó tres preguntas⁸;

«De conformidad con el artículo 48 de la mencionada Decisión, si ¿las tarifas a cobrar por las entidades de gestión colectiva deben establecerse, necesariamente, con observancia de las condiciones particulares del usuario de las obras y a partir de una concertación? o si, por el contrario, ¿es posible que la entidad, unilateralmente o en sede judicial, fije o reclame una tarifa periódica uniforme para todos los usuarios?».



Ver la sentencia recaída en el proceso 139-IP-2020 de fecha 14 de octubre de 2021, que consta en las páginas 15 a 33 de la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena 4357 del 18 del mismo mes y año. Disponible en:

https://www.comunidadandina.org/DocOficialesFiles/Gacetas/Gaceta%204357.pdf

Ver la sentencia recaída en el proceso 221-IP-2021 de fecha 6 de mayo de 2022, que consta en las páginas 12 a 29 de la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena 4471 del 20 del mismo mes y año. Disponible en:

https://www.comunidadandina.org/DocOficialesFiles/Gacetas/Gaceta%204471.pdf

⁸ La autoridad consultante preguntó lo siguiente:

[«]La interpretación prejudicial de los artículos 13,14, 15 -literales d) y e) de la Decisión No. 351 de la Comisión, sobre su contenido y alcance, en especial: (i) ¿cuándo un operador de televisión por suscripción ejecuta actos de retransmisión?, y (ii) ¿si esa retransmisión requiere, en todos los eventos, autorización previa y expresa del autor o sus derechohabientes, o de una entidad de gestión colectiva, so pena de vulnerar el derecho patrimonial de comunicación pública del autor?».

Que las dos primeras preguntas planteadas por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá de la República de Colombia versan sobre la interpretación material de las normas relacionadas con la controversia, por lo que pueden ser respondidas por los criterios jurídicos interpretativos que constituyen un acto aclarado identificados en los párrafos precedentes;

Que la tercera pregunta se resuelve con la respuesta dada por este Tribunal en el párrafo 3.3. de la sentencia de interpretación prejudicial emitida en el proceso 139-IP-2020⁹;

Que, en consecuencia, corresponde que la autoridad consultante se remita a los criterios jurídicos interpretativos contenidos en las sentencias de interpretación prejudicial recaídas en los procesos 139-IP-2020 y 221-IP-2021, las cuales se encuentran publicadas en las Gacetas Oficiales del Acuerdo de Cartagena 4357 del 18 de octubre de 2021 y 4471 y 20 de mayo de 2022, respectivamente; y están disponibles en los siguientes enlaces:

https://www.comunidadandina.org/DocOficialesFiles/Gacetas/Gaceta%204357.pdf

https://www.comunidadandina.org/DocOficialesFiles/Gacetas/Gaceta%204471.pdf

Sin perjuicio de la existencia de actos aclarados respecto de los artículos mencionados, el juez consultante podrá solicitar interpretación prejudicial si está dentro de los siguientes dos supuestos descritos en el Acuerdo 06-2023-TJCA del 7 de julio de 2023 por medio del cual se aprobó la «Nota informativa sobre Guía para la aplicación del criterio jurídico interpretativo del acto aclarado en las solicitudes de interpretación prejudicial»¹⁰:

4

[«]Con miramiento en los artículos 21 y 42 de la aludida Decisión, precisar si lo dispuesto en el artículo 11 de la ley 680 de 2001, constituye una límite al derecho patrimonial de comunicación pública por actos de retransmisión y, de ser así, si ¿exime a los operadores de televisión por suscripción del pago de la tarifa? La norma nacional referida establece:

[&]quot;Los operadores de Televisión por Suscripción deberán garantizar sin costo alguno a los suscriptores la recepción de los canales colombianos de televisión abierta de carácter nacional, regional y municipal que se sintonicen en VHF, UHF o vía satelital en el área de cubrimiento únicamente. Sin embargo, la transmisión de canales locales por parte de los operadores de Televisión por Suscripción estará condicionada a la capacidad técnica del operador:"»

Ver el párrafo 3.3. de la página 19 de sentencia recaída en el proceso 139-IP-2020 de fecha 14 de octubre de 2021, que consta en las páginas 33 de la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena 4357 del 18 del mismo mes y año. Disponible en:

Publicado en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena 5241 del 10 de julio de 2023 y disponible en: https://www.comunidadandina.org/DocOficialesFiles/Gacetas/GACETA%205241.pdf

- «(iii) Si a pesar de contar con una interpretación prejudicial previa respecto de la norma andina en cuestión, el juez consultante considera imperativo que el TJCA precise, amplíe o modifique el criterio jurídico interpretativo contenido en la mencionada interpretación prejudicial, por lo que deberá solicitar la interpretación prejudicial, explicando las razones por las cuales considera que la interpretación encontrada no resulte clara, las circunstancias a tener en cuenta para que la interpretación relacionada sea ampliada, o los argumentos que sustenten la necesidad de modificación de la línea jurisprudencial resuelta a través de la interpretación prejudicial del tema concreto.
- (iv) Asimismo, en los casos en los que a pesar de haberse encontrado una interpretación prejudicial relevante para el caso concreto, el juez advierte cuestionamientos insoslayables sobre situaciones hipotéticas que, en abstracto, se desprenden o están vinculadas con la referida norma andina, caso en el cual deberá presentar la solicitud de interpretación prejudicial para que el TJCA aclare los cuestionamientos puntuales hipotéticos y abstractos, lo que permitirá al juez nacional resolver con mayor precisión e idoneidad la controversia del proceso jurisdiccional que tramita en sede nacional.»

De conformidad con lo anterior, el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina:

DECIDE:

PRIMERO:

Declarar que carece de objeto emitir la interpretación prejudicial en los términos solicitados en el presente proceso, toda vez que las normas andinas vinculadas con los asuntos controvertidos en el proceso interno que originó la consulta prejudicial obligatoria formulada por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá de la República de Colombia, dentro del expediente interno 11001319900520183186602, constituyen un acto aclarado, en los términos expuestos en la parte considerativa de la presente providencia judicial.

SEGUNDO:



La autoridad consultante deberá remitirse a los criterios jurídicos interpretativos contenidos en las sentencias emitidas en los procesos 139-IP-2020 y 221-IP-2021, las cuales se encuentran publicadas en las Gacetas Oficiales del Acuerdo de Cartagena 4357 y 4471 del 18 de octubre de 2021 y 20 de mayo de 2022, respectivamente.

TERCERO:

Declarar que a través de la presente providencia judicial se

cumple el mandato de garantizar la aplicación uniforme y coherente del ordenamiento jurídico comunitario andino.

CUARTO:

Disponer el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

De conformidad con lo establecido en el literal k) del artículo 9 del Reglamento Interno del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, firman el presente auto la magistrada presidenta y la secretaria general.

Sandra Catalina Charris Rebellón

Magistrada presidenta

Karla Margot Rodriguez Noblejas

Secretaria general

La suscrita secretaria general del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, en ejercicio de la competencia prevista en el literal c) del artículo 19 del Estatuto del Tribunal y en el literal e) del artículo segundo del Acuerdo 02/2021 del 5 de marzo de 2021, certifica que el presente auto ha sido aprobado por los magistrados Gustavo García Brito, Hugo R. Gómez Apac e Íñigo Salvador Crespo en la sesión judicial de fecha 29 de agosto de 2023, conforme consta en el Acta 32-J-TJCA-2023.

Karla Margot Rodriguez Noblejas Secretaria general

SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C. Sala Civil

Bogotá D.C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 005201831866 02

Se reanuda la actuación. En conocimiento de las partes la respuesta enviada por el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina el 30 de agosto de 2023.

Se fija la hora de las **8:30 a.m. del 21 de septiembre de 2023** para que tenga lugar la audiencia de sustentación y fallo prevista en el artículo 327 del C.G.P., la cual se realizará en forma virtual (Ley 2213 de 2022).

Con ese propósito, las partes y los abogados (lo mismo que los interesados) deberán ingresar el día y hora señalados con el enlace que se les remitirá a su dirección de correo electrónico o informará por cualquier otro medio técnico de comunicación (C.G.P., art. 111, inc. 2º).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Marco Antonio Alvarez Gomez

Magistrado

Sala 006 Civil

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5008fb99bc2c345f81cef354a1a088daa64801eab98d9349cdb9829c48254dba

Documento generado en 05/09/2023 11:41:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica